

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3910.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pararán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 19 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Febrero.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. S.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el representante de la casa Desmarais freres, refinadores de petróleo en el astillero (Santander), en solicitud de que se les permita despachar de cabotaje de entrada, en Sevilla, el petróleo refinado de su fábrica de Santander, y una vez efectuado dicho despacho, se les consienta transportarlo en el propio buque conductor a San Juan de Aznalfarache:

Resultando que los Sres. Desmarais freres, por no encontrar local a propósito en Sevilla, se proponen establecer en San Juan de Aznalfarache un depósito de petróleo, refinado en su fábrica de Santander, para surtir de dicho artículo la zona de Andalucía:

Resultando que, por no existir Aduana en San Juan de Aznalfarache, se hace indispensable que un funcionario pericial de la de Sevilla verifique dichos despachos:

Y considerando que el citado punto de San Juan de Aznalfarache se encuentra habilitado para el despacho de ciertos artículos por cabotaje, con documentación de la citada Aduana, y que lo que se solicita es simplemente la ampliación de dicha habilitación, si bien por tratarse de petróleo conducido en tanques exige una especial vigilancia y la presencia en dicho punto de un funcionario pericial de Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se amplie la habilitación de San Juan de Aznalfarache para el despacho de entrada por cabotaje de petróleo refinado, ya sea conducido en cajas ó barriles, ya en tanques ó buques cisternas, con documentación é intervención de la Aduana de Sevilla, que nombrará siempre un funcionario pericial que presencie y verifique dichos despachos, siendo de cuenta de los solicitantes el abono de dietas que devengue dicho empleado, según lo prescrito en la nota 3.ª del apéndice primero de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 14 Febrero.)

Ilmo. Sr. Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Carlos Antonio Talavera, Intérprete jurado en Alicante, contra el acuerdo de aquella Delegación disponiendo que en la Aduana de la propia localidad no podían dejarse de admitir traducciones por Intérpretes jurados, Corredores intérpretes de navios y Cónsules con ciertas limitaciones la de los últimos, mientras otra cosa no se dispusiera ó determinara en aclaración de las disposiciones vigentes sobre el particular:

Resultando que en expediente promovido á instancia del Talavera, la Delegación de Hacienda de Alicante, de acuerdo con lo informado por el Administrador de la Aduana principal de la provincia, declaró que en ésta no podían dejar de admitirse traducciones de manifiestos autorizados por Intérpretes jurados, Corredores intérpretes de navios y Cónsules, con ciertas limitaciones las de estos últimos, mientras otra cosa no se dispusiera ó determinara en aclaración de las disposiciones vigentes sobre el particular, cuyo acuerdo, por estar reservado á la Dirección general de Aduanas, con arreglo á lo preceptuado en el caso 6.º del art. 14 de las Ordenanzas, quedó sin efecto por Real orden de 14 de Junio de 1886:

Resultando que dada la índole del asunto y por no ser de la sola y exclusiva competencia de este Ministerio, se dirigió consulta al de Fomento acerca de si sería conveniente introducir la aclaración solicitada por D. Carlos Talavera, y si con relación al régimen de Aduanas deben éstas exigir á los Corredores intérpretes, además de su título, la certificación de poseer dos idiomas, según dispone el art. 112 del Código de Comercio:

Resultando que dicho Ministerio de Fomento, teniendo en cuenta que el Código de Comercio fué redactado y publicado por el de Gracia y Justicia, consideró que sólo al mismo incumbía adoptar una resolución acerca del particular, y en su virtud le transmitió la consulta que fué resuelta por Real orden de 20 de Septiembre último disponiendo, que de conformidad con el parecer de la Comisión revisora del Código de Comercio, los Corredores intérpretes de buques sólo pueden autorizar la traducción de documentos escritos en idiomas que conozcan, ya sean éstos los que acreditaran poseer al recibir su título, ya cualesquiera otros que hubiesen aprendido despues; y que tratándose de documentos escritos en idiomas que aquéllos no acreditaran conocer, las Administraciones de Aduanas podrían acudir á otros Intérpretes para hacer la traducción:

Considerando que el art. 50 de las Ordenanzas de Aduanas guarda relación con el art. 113 del Código de Comercio, y es conveniente para el mejor servicio que se armonicen los preceptos contenidos en ambas legislaciones:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que como

medida de carácter general se considere modificado el artículo 50 de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido que expresa la Real orden de 20 de Septiembre del corriente año; entendiéndose desde luego resuelto, de conformidad con la misma, el recurso de alzada de D. Carlos Antonio Talavera, que ha dado origen al expediente de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1891.

CONCHA.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 12 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte solicitando, en nombre de la Corporación municipal, la derogación de la Real orden de 28 de Enero de 1891, por virtud de la que se estimó dividido el pan, para su venta, en dos clases: una de lujo, consistente en toda pieza menor de 500 gramos, y otra denominada de familia, constituida por toda pieza que excediere de dicha cantidad, estando sujeta á peso esta última clase y exenta del mismo la del pan de lujo, determinándose que el comprador tendría derecho á exigir del vendedor la cantidad de 100, 200, 300, 400 ó más gramos, que éste pesaría en el acto cortando al efecto de una pieza mayor de 500 gramos la porción conveniente, y sólo en el caso de que el expendedor no tuviera piezas grandes, prodría el comprador exigir que, sin alteración de precio, le dieran la cantidad pedida en piezas de las conceptuadas como de lujo:

Considerando que la mencionada Real orden se dictó en el expediente relativo al proyecto de reforma de las Ordenanzas municipales, y se declararon como adición á las Ordenanzas en la anterioridad vigente los artículos 283 al 296 del proyecto, habida cuenta de que citando conformes en la parte referente á la elaboración y venta del pan la Diputación y el Ayuntamiento, y aprobados los artículos por V. E., eran firmes tales disposiciones por virtud de la ley, sin necesidad de aguardar de este Ministerio el examen y la aprobación de la totalidad de las Ordenanzas, puesto que al mismo correspondía únicamente decidir respecto á las materias en que existiese disconformidad entre las mencionadas Corporaciones, y por tanto, la expresada resolución de este Centro ni dió ni quitó validez á los artículos de que se trata, válidos ya por virtud del art. 76 de la ley Municipal vigente:

Considerando que al volver el Ayuntamiento de su acuerdo, en vista de las necesidades públicas, y estimar que aquellas disposiciones que creyó acertadas para sus

administrados no lo son, según la práctica demuestra, se pone en contradicción con la Diputación provincial, y por esto es nula la Real orden fecha 28 de Enero de 1891, quedando el asunto en el estado actual sujeto á nuevo informe de la Diputación provincial en la parte relativa á los precitados artículos 283 al 296, ambos inclusive, del proyecto de Ordenanzas y á la aprobación de V. E., como si se tratara de un nuevo proyecto de reforma, pudiendo aceptar ó no el Ayuntamiento la resolución de ese Gobierno, debiéndose en todo caso dar conocimiento á este Ministerio por V. E. del informe que emita la Diputación provincial, de la resolución que V. E. dicte y de la conformidad ó disconformidad de la Corporación municipal con lo resuelto por ese Gobierno, con objeto de que este Ministerio lo tenga presente al resolver en su día lo que proceda respecto del proyecto de reforma de las Ordenanzas, quedando igualmente, hasta la resolución que recaiga en el tan repetido proyecto, vigentes las prescripciones que sobre la materia regían antes de la Real orden de 28 de Enero de 1891:

Considerando que esta Real orden se fundó principalmente en el ofrecimiento hecho por el gremio de panaderos de rebajar el pan llamado de familia, de aceptarse, como se aceptó, la reforma, ofrecimiento que en vez de ser llevado á la práctica ha sido ovoidado por completo, dando lugar á reiteradas protestas de la opinión pública, clara y elocuentemente demostrada:

Considerando que la práctica también ha evidenciado la inutilidad del derecho concedido al comprador para exigir cantidades de 100, 200, 300, 400, ó más gramos, que le serán pesadas y cortadas en el acto de una pieza mayor de 500 gramos, por pugnar con la costumbre establecida y aceptada por el vecindario de Madrid de comprar el pan en piezas enteras y no en partes de ellas, y aunque la idea era esencialmente digna de aplauso, por virtud de tal costumbre no ha producido la mejora que de la misma se esperaba:

Considerando que las prescripciones que al final se insertan y sin perjuicio de las variaciones que en beneficio del vecindario y en uso de su competencia puede introducir en su día, ajustándose á las disposiciones vigentes el Ayuntamiento de Madrid, parecen las más eficaces para contrarrestar el acuerdo del gremio de panaderos que, sin razón alguna que lo justifique, eleva el precio del artículo de que se trata:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien:

1.º Declarar vigentes, como lo están en realidad, interin otra cosa no se resolviera, las disposiciones que á continuación se insertan relativas á la elaboración y venta del pan.

2.º Derogar explícitamente la Real orden de 28 de Enero de 1891, como ya

implicítamente lo estaba con el acuerdo del Ayuntamiento pidiendo esta derogación y proponiendo los preceptos que antes regían.

3.º Ordenar á la Corporación municipal que por el conducto debido remita el acuerdo que motiva la presente instancia á la Diputación provincial, como incidente del proyecto de reforma de Ordenanzas, con el fin de que por ésta se informe y después resuelva ese Gobierno, debiéndose dar cuenta al Ministerio de la providencia que adopte, así como participará también si el Ayuntamiento se aquieta ó no con la misma.

4.º Recomendar á la citada Corporación municipal que, sin perjuicio de esta disposición, adopte todas aquellas que juzgue convenientes dentro de su esfera de acción, para proporcionar al vecindario de Madrid el pan al precio más económico posible, estableciendo, si lo cree oportuno, todos aquellos medios prácticos usados en otras ocasiones con éxito excelente.

Y 5.º Disponer se ponga esta resolución en conocimiento del Consejo de Estado para los efectos á que haya lugar,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de esta provincia.

Disposiciones consignadas en las Ordenanzas de policía urbana relativas á la elaboración y venta de pan que se declaran vigentes por esta Real orden.

Art. 303. La fabricación y venta del pan es libre, sin tasa ni postura, pero su instalación requiere la licencia previa de la Autoridad local.

Art. 304. El pan destinado á la venta pública ha de ser elaborado con harina de trigo de una buena calidad, con exclusión de toda mezcla extraña, bien amasado y bien cocido. En la mezcla de la masa no intervendrán otras sustancias que la harina de trigo, levadura, sal común y agua.

Art. 305. Se prohíbe para la calefacción de los hornos de pan y de toda otra sustancia alimenticia el uso de maderas ó combustibles que hayan sido pintados ó sufrido cualquier preparación química.

Art. 306. Todo pan que no llene los requisitos mencionados ó se halle falto de peso será decomisado y entregado á los establecimientos de Beneficencia si se hallase en condiciones útiles.

Art. 307. El peso del pan de cualquier clase será el usual: pan de un kilogramo, de 500 y de 250 gramos. En todo despacho de pan habrá báscula fija encima del mostrador y pesas contrastadas para la comprobación del peso á petición del interesado, cuya reclamación deberá ser atendida en el acto por el vendedor, exceptuándose de esta comprobación el pan llamado de Viena, por ser el único que puede considerarse de lujo.

Art. 308. Siempre que una hornada de pan resultare con falta de peso, se anunciará al público por el fabricante y vendedor esta circunstancia, así como la rebaja del precio proporcional á dicha falta. En el caso de que no cumpla este precepto en todas sus partes, incurrirá el infractor en las penas correspondientes.

Art. 309. Toda falta de peso ó de calidad será denunciada á los Delegados de la Autoridad para que, haciéndose cargo del hecho, se ponga inmediatamente en conocimiento del Alcalde, quien impondrá á la vez al infractor la pena que corresponda, dando aviso al interesado de la resolución dictada en el asunto.

Art. 310. Todo pan que se venda en Madrid llevará la marca, nombre y número de la fábrica en que se haya elaborado y el precio á que se expenda, debiendo decomisar las Autoridades todo el que no llene estas condiciones y aplicar las penas correspondientes al expendedor y al fabricante.

Art. 311. El Alcalde, sus Delegados y las Comisiones respectivas girarán con frecuencia las visitas oportunas para examinar las condiciones de las primeras materias, el aseo de los trabajos, la limpieza en los talleres útiles y hornos, y la calidad y peso de las masas y del pan, á fin de dictar las medidas que estimen convenientes en armonía con la salud, interés del público y seguridad del vecindario.

Art. 312. El transporte del pan se efectuará con las precauciones y limpieza necesarias, de una manera que reúna el aseo y aspecto

agradable, ajustándose en todo á las prescripciones que dicte la Autoridad local.

Art. 313. En las expendurias se cuidará de que se halle colocado el pan con aseo y con independencia de otros objetos.

Art. 314. La elaboración del pan será diaria, y cada fabricante deberá tener un repuesto de harinas suficiente para seis días, con el fin de salvar cualquier conflicto que pudiera ocurrir.

Art. 315. Los fabricantes de pan están obligados á aumentar su elaboración proporcionalmente en las circunstancias extraordinarias, según reclame y ordene el Alcalde, para atender á las necesidades del público.

Art. 316. Toda fábrica que incurra en cualquiera de las faltas previstas será cerrada á la tercera vez que reincidiese, y entregado á los Tribunales el fabricante, sobre todo cuando las infracciones recaigan en las faltas de peso no anunciadas debidamente al público y á las Autoridades.

Art. 317. Todo funcionario del Municipio que, sabiendo el día en que ha de ser inspeccionado un establecimiento ó expenduria de pan, diese conocimiento de ello al dueño, revelando el secreto oficial, será separado de su destino y entregado á los Tribunales.

(Gaceta 12 Febrero.)

Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por D. José Noy contra la providencia de ese Gobierno civil, que aprobó el presupuesto del Municipio de Gracia para el ejercicio de 1891-92:

Resultando que en tiempo y forma el Sr. Noy adujo reclamación ante la Junta municipal del citado pueblo, interesando que del presupuesto mencionado se rebajaba 362.508'58 pesetas la cantidad que aparece en concepto de recaudación de consumos por exceder en dicha suma del cupo para el Tesoro y del 100 por 100 del recargo para atenciones municipales, que las especies de consumos todas contribuyen por igual en la forma señalada por las tarifas que rigen para el Tesoro, y que las 125.000 pesetas consignadas por derechos de marca y matanza en el Matadero se redujese á la suma consignada en gastos para sostenimiento del mismo, cuya reclamación fué desestimada en sus tres extremos:

Resultando que contra tal acuerdo recurrió el señor Noy á ese Gobierno reproduciendo sus alegaciones:

Resultando que V. S. en 8 de Julio próximo pasado desestimó el recurso referido y aprobó el presupuesto impugnado por el Sr. Noy alzándose éste en tiempo hábil ante este Ministerio, exponiendo las mismas consideraciones que en sus escritos anteriores, y negando facultad á los Ayuntamientos para establecer los recargos que deben gravitar sobre el impuesto de consumos:

Oído el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que por el art. 117 del reglamento vigente de Consumos, fecha 21 de Junio de 1889, se dispone que podrán imponerse recargos á las especies de las tarifas hasta el 100 por 100 de los derechos señalados para el Tesoro, con destino á cubrir atenciones municipales, pero en ningún caso podrá imponerse otro ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos aunque sea en concepto de extraordinario, ni de transitorio, sino por una ley:

2.º Que la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal dice: que los derechos de matadero se acumularán á los de consumos, y no podrán en junto exceder del 25 por 100 del precio medio de las especies en la localidad:

3.º Que la regla 1.ª del art. 139 de la citada ley expresa que las tarifas de especies no excederán en ningún caso del referido 25 por 100:

4.º Que los derechos que, bajo el nombre de arbitrio, cobran los Ayuntamientos por el degüello de reses, es por un concepto distinto del impuesto de consumos ó de los recargos y arbitrios con que se gravan las especies, pues los derechos de matadero se exigen por el servicio municipal que

se efectúa por los Ayuntamientos en un local de su propiedad y por el uso de artefactos necesarios para el degüello y despojo de reses, teniendo el carácter de pago de derechos á cambio de un servicio que se presta, y no de un recargo que pesa sobre un impuesto:

5.º Que sobre las especies de consumos tarifadas, tales como las carnes, el máximo que por derechos del Tesoro y recargos municipales puede imponerseles es el de 106 por 100, sin que esto sea obstáculo para que el Ayuntamiento cobre sus derechos por servicio, tales como la conducción de reses, guarda de las mismas, depósito en cercados ó locales á propósito y degüello en los mataderos de propiedad del Municipio:

6.º Que en nada se opone á esta limitación que establece la ley y reglamento de consumos á que se cobre hasta el 25 por 100 que señala el art. 137 de la ley Municipal, una vez que acumulados los derechos para el Tesoro, recargo municipal y derechos de matadero en junto no excedan del referido tipo del 25 por 100 del precio de los artículos en la localidad:

7.º Que no existiendo contradicción entre lo dispuesto por la ley y reglamento de consumos con lo preceptuado en la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal, y teniendo perfecta cabida en los preceptos de dichas leyes, ambos están subsistentes, y no pueden declararse reformados por el posterior:

8.º Que la doctrina expuesta está sancionada por Real decreto de 10 de Mayo de 1879, Real orden de 25 de Junio de 1880 y Real decreto sentencia de 4 de Diciembre de 1882; este último, posterior á la ley de Consumos de 1881, en que por su artículo 21 se establecía un límite para los recargos de esta contribución, y que podrían utilizar los Ayuntamientos:

Por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el Ayuntamiento de Gracia no puede hacer figurar en su presupuesto para cupo del Tesoro por impuesto de consumos y recargo municipal del 100 por 100 más que la cantidad de 827.565 pesetas 90 céntimos.

2.º Que, á tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal, el Ayuntamiento debe acumular los productos del recargo de consumos á los derechos de matadero y derechos del Tesoro, sin que los ingresos por dichos conceptos puedan exceder del 25 por 100 del precio medio que establecen los artículos 137 y 139 de la ley Municipal.

3.º Que las partidas de 10.000 pesetas impuestas por derechos de consumos deben englobarse con el cupo del Tesoro, recargo municipal y derechos de matadero, sin que pueda exceder del límite legal indicado anteriormente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 14 de Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1297

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses siguientes:

Octubre

En la sesión ordinaria celebrada el día 3 se acordó exponer al público á efectos de reclamación los presupuestos adicional y ordinario del año 1890-91 y 91-92 respectivamente, hacer varias bajas en el reparto de arbitrios municipales, dar nombre de «Peral» al Callejón que formaba parte de la plaza de la Balsa conocido por de

«Ne Fose» y acordar los pagos de la mensualidad anterior á los empleados municipales; en la celebrada el día 10 se aprobaron las cuentas presentadas por el Ayuntamiento sobre territorial é industrial: exponer al público á efectos de reclamación el plano de establecimiento del predio Son Vaquer del Olivar, de propiedad del Excmo. Sr. Marqués de la Cénia y designar la cantidad que han de tener los empleados del Resguardo de consumos; en la celebrada el día 17 se acordó facultar al Sr. Presidente para informar las instancias sobre solicitatorio de rebaja de consumos y ampliar la comisión que entiende sobre la vigilancia de las especies dadas al consumo público; en la celebrada el 24 se acordó delegar á todos y á cada uno de los Concejales para asistir á todos los aforsos que crean oportunos en la Administración de consumos é inspeccionar todo cuanto hace referencia á Fielatos; y en la celebrada el día 31 se acordó la adquisición de una romana oscilante para uso del peso de cerdos cebados, solicitar de la Diputación una subvención para la reparación de los caminos vecinales de esta villa, se acordó el pago á los empleados municipales de la mensualidad que hoy vence y otras cuentas particulares.

Noviembre

En la sesión celebrada el día 7 se acordó exponer al público á efectos de reclamación el plano de establecimiento del predio La Cova presentado por D. Jorge Perelló; hacer abrigos á los empleados municipales y oficiales saches, varios pagos de cuentas particulares; en la celebrada el día 14 se acordó nombrar Interventor interino de este Ayuntamiento y confeccionar los impresos necesarios para la rectificación del empadronamiento; en la celebrada el día 21 se fallaron varios expedientes de mozos del actual reemplazo por exenciones que le sobrevino desde la clasificación y declaración de soldados; en la que tuvo lugar el día 28 solicitar autorización para abrir en el barrio del Cos una expenduria de tabacos, el pago de la mensualidad corriente á los empleados del Ayuntamiento y otros particulares.

Diciembre

En la sesión celebrada el día 5 se acordó publicar la subasta de Depositaria y Recaudación de este Ayuntamiento, en la del día 12 se aprobó el reparto de la prestación personal del corriente ejercicio acordando su exposición al público á efectos de reclamación no habiéndose presentado reclamación del plano de establecimiento del predio Son Vaquer, se aprobó en todas sus partes y denegado el de La Cova por haberse acudido en contra y el pago de varias cuentas presentadas con sus correspondientes justificantes; en la que tuvo lugar el día 19 se designaron los Concejales que debían formar parte de la Comisión evaluadora, nombrar al Sr. Presidente y Secretario para que pasen á la Capital para evacuar varias dudas respecto á consumos y acordar varios pagos de cuentas particulares; y en la que tuvo lugar el día 26 se acordó que el día primero del próximo Enero se expongan al público á efectos de reclamación la lista de Compromisarios para Senadores, un bando sobre la formación del alistamiento del próximo reemplazo y el padron de vecinos formado para el próximo año.

Enero

En la sesión celebrada el día 2 se acordó declarar cesante al Administrador de consumos y nombrar una comisión para que examine con toda escrupulosidad las cuentas al Administrador; en la del día 9 se acordó, en vista del telegrama en que se hace saber la rebaja del cupo de consumos recibido del Excmo. Sr. Conde de Sallent, se acordó contestarlo dándole las más expresivas gracias en nombre de la Corporación de Manacor; en la del día 16 se acordó nombrar una Comisión para al rendición de cuentas del que fué recaudador D. Rafael Morey y Font, dar fallidas á varios contribuyentes del reparto de con-

sumos del ejercicio de 1888-89; en la celebrada el día 23 se acordó alzarse contra los fallos del Sr. Delegado de Hacienda en el reparto de consumos, confeccionar los libros registros necesarios para Juzgado Municipal y poner en conocimiento de la Comisión Provincial, que van á empezarse las obras de reparación y conservación del camino que conduce desde San Lorenzo á Son Servera por la cantidad que está subvencionada; en la extraordinaria celebrada el día 26, después de enterados de la R. O. sobre la rebaja del cupo de consumos, se acordó dar un voto de gracias al vecino D. Antonio Jaume y Ballester y á los hermanos Excmo. Sr. Conde de Sallent y Excmo. Sr. Marqués de la Cénia, declarando á los últimos hijos adoptivos de esta villa, colocar en la plaza de la Balsa una lápida cambiando este nombre con el de Plaza del Conde de Sallent, regalar á éste un album con las firmas de los vecinos de Manacor y celebrar unas fiestas cívico-religiosas en acción de gracias al Altísimo por el beneficio obtenido y remitir copia del acta á dichos Excmos. Sres.; en la ordinaria celebrada el día 30 se acordó publicar una subasta para la construcción de un puente en un torrente denominado «Ne Llebrone» y anular el perímetro de la calle Nueva y acordar varios pagos de cuentas particulares.

JUNTA MUNICIPAL

Octubre

En la sesión celebrada el día 24 se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1891-92 y el adicional del 90-91, no habiéndose tomado acuerdo alguno durante los meses Noviembre, Diciembre y Enero últimos.

Manacor 12 Febrero de 1892.—El Alcalde, Pedro Gelabert.—P. A. del A., El Secretario, Juan Parera.

Núm. 1298

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Enero último.

Sesión de día 1.º de Enero de 1892.—Se formaron las listas de mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios para senadores, acordando su exposición al público por espacio de veinte días.

Sesión de día 5 Enero de 1892.—Se acordó rectificar el acuerdo de la sesión ordinaria última sobre admitir la calle recién abierta por Miguel Caldentey que une la de Soler con la Nueva en el sentido de que no quedaba admitida la citada calle mientras no esté terminada y admitida la otra calle que figura en el proyecto presentado por el citado Caldentey aprobándose el acta de referencia y la perteneciente á la sesión extraordinaria última.

Se acordó que la Comisión de Obras formule las condiciones, planos y presupuestos de la alcantarilla que desea edificarse en la calle de las Eras teniendo en cuenta la solicitud presentada por varios vecinos de aquel barrio.

Acordóse que la instancia presentada por Juan Capó Artigues sobre asuntos de amillaramiento pase á la Junta Pericial.

Se acordó conceder permiso á Pedro Roselló Bordoy para abrir una acequia en la calle del Progreso dejando una alcantarilla para poder conducir á un abismo que existe en la misma las aguas sucias con la condición empero que en cualquier tiempo y hora podrá el Ayuntamiento retirar dicho permiso haciendo desaparecer si le conviene la expresada acequia.

Acordóse pasé á la Comisión de Obras la solicitud de Pedro Roselló Bordoy sobre hacer obras contiguas á la calle del Progreso.

Se concedió permiso á D. Andrés Capó Vicens para llevar á cabo ciertas obras en la fachada de su casa calle de Soler.

Se acordó que los Guardias municipa-

les nocturnos en las horas que no tengan necesidad de descansar trabajen en la recomposición de calles.

Se acordó pedir la supresión de la escuela superior de niños de esta ciudad.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 12 Enero de 1892.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder permiso á D. Pedro Roselló Bordoy para llevar á cabo las obras que solicita, en su casa calle del Progreso de conformidad con el dictamen de la Comisión de obras.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Diciembre último.

Se concedió permiso á Antonio Juan Ramón para reformar las fachadas calle de Zavellá y Nuñez.

Concedióse permiso á Antonio Adrover Barceló para edificar una nueva casa lindante con la calle del Progreso de esta ciudad.

Se acordó pasen á informe de la Comisión de obras los planos de ensanche y nueva fachada de la iglesia del caserío de Cas-Concos.

Se acordó continuar las obras de reparación de la Casa consistorial.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de día 13 Enero de 1892.—Se formó el alistamiento del año actual para el reclutamiento y reemplazo del ejército.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 19 Enero de 1892.—Se aprobaron las actas de la sesión ordinaria y extraordinaria últimas.

Se acordó pase á informe de la Comisión de obras la solicitud y plano presentado por Jaime Barceló Bennaser sobre edificar una nueva casa lindante con la calle del Serral de esta ciudad.

Se aprobó el plano presentado por Juan Rado Vidal para poder urbanizar su finca rústica llamada Mullí den Batle con la condición que deberá sujetarse para la fabricación de casas á la línea que señala en este sitio el plano general de esta población.

Se concedió permiso á Jaime Vadell Gayá para edificar una nueva casa en la calle de Nicolás Rosell sujetándose al plano que presenta.

Se concedió permiso á D. Gabriel Oliver y Obrador para reformar la fachada de su casa calle Nueva.

Se concedió permiso á D. Gabriel Nicolau Roig para reformar la fachada de su casa calle de Alou.

Se acordó autorizar á D. Nicolás Forteza y Fuster para reformar la fachada de su casa calle de Cánaves.

Se acordó por unanimidad comisionar al Secretario de este Ayuntamiento para que pase á Palma á examinar todos los antecedentes y demás datos que sirvieron de base para la formación del reparto del cordon sanitario militar publicado en el BOLETIN OFICIAL número 3890.

Se acordó se paguen del capítulo de imprevistos el importe de varias prendas para los Guardias Municipales.

Acordóse fuesen archivadas 13 relaciones de individuos que han prestado sus jornales á que vienen obligados en el reparto.

Se acordó que la Comisión de obras informe sobre si puede concederse permiso para hacer una alcantarilla en la calle de Cánaves.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 26 Enero de 1892.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pase al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas la instancia y plano presentado por Simón Ramis y Mesquida lindante con la carretera de Lluch á Santany.

Se acordó que la instancia y plano presentado por Francisco Tugores y Estelrich sobre reformar la fachada de su casa calle Nueva pase al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas por lindar la casa de que se trata con la carretera que de Lluch conduce á Santany.

Se acordó que la instancia de José Miró

Fuster sobre reforma de la fachada de su casa Plaza de la Constitución pase á informe á la Comisión de obras.

Quedaron resueltas varias reclamaciones sobre la rectificación del padrón de vecinos verificada en Diciembre último.

Se aprobó la liquidación de las cédulas personales correspondientes al presente año quedando relevada la fianza presentada por el recaudador de las mismas.

Se acordó el pago de la mitad del importe á que ascenderá la recomposición de la pared divisoria de la calle del Abrevadero con la finca rústica llamada Hort den Salas la cual fué derribada para desagüar el barrio de las Eras que estaba inundado.

Se nombró la Comisión de presupuestos para examinar las cuentas Municipales de 1890-91 que se habían presentado para su aprobación.

Se acordó que la Comisión de arbitrios cree para el próximo año económico el de pesas y medidas.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de día 31 Enero de 1892.—Se practicó la rectificación del alistamiento de este año incluyendo á varios mozos.

Y se levantó la sesión.

De todo lo cual certifico.

Felanitx 8 Febrero de 1892.—El Secretario, Mateo Rosselló.—V.º B.º El Alcalde, Jaime Vidal.

Núm. 1299

AYUNTAMIENTO

DE SAN ANTONIO ABAD.—Ibiza.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el último mes de Enero.

Sesión extraordinaria del día primero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó formar la lista de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de este término con casa abierta y que pagan mayor cuota de contribución directa con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores.

Se acordó instruir el oportuno expediente y publicar la citada lista.

Sesión extraordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó comunicar al Alcalde y Concejales que formaban el Ayuntamiento interino de este pueblo, desde el 22 de Diciembre de 1890 al 30 de Junio de 1891 que por espacio de diez días pueden presentar en esta Secretaría los descargos que consideren á su derecho sobre cantidades que se dicen distraídas de su verdadera aplicación y presupuesto.

Se acordó entregar el reparto de Consumos para proceder á su cobro al Recaudador D. José Ribas y Marí.

Se acordó dirigir atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia poniendo en su conocimiento que no pueden existir fondos suficientes para cubrir el débito de primera enseñanza como le decía el Delegado D. Ignacio Balanzat, puesto que el único ingreso con que cuenta este Municipio es el reparto de Consumos y vino aprobado para proceder á su cobro en este último correo.

Se acordó dar el más exacto cumplimiento á la circular referente al servicio de devolución de cédulas personales.

Se acordó proceder á extinguir el débito de cuota provincial.

Se acordó subsanar las faltas encontradas en el expediente instruido para la construcción del nuevo Cementerio en este pueblo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre último presentado por el Secretario.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se

acordó la formación del alistamiento de mozos á quienes corresponde ser incluidos según datos adquiridos para el próximo reemplazo.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Sesión extraordinaria del día 30.—Se acordó protestar de una comisión expedida al agente ejecutivo D. Ignacio Balanzat de 3438 pesetas 96 céntimos que adeuda el Ayuntamiento en concepto de cuota provincial declinando la responsabilidad sobre los que por haber apurado todos los ingresos de este Municipio pagando obligaciones atrasadas, han dejado en descubierto las consignadas en el presupuesto del año á que se refiere el débito ó sea 1890 á 1891. Y en cuanto al ejercicio actual ingresar tan pronto como sea posible.

Se acordó dirigir atento oficio á la Comisión provincial á fin de que se sirva levantar dicho comisión.

Sesión extraordinaria del día 31.—Se acordó la inclusión y exclusión de varios mozos del actual reemplazo.

El extracto que antecede fué presentado por el Secretario y aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de los corrientes.

San Antonio Abad 11 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Antonio Sala.—P. A. del A., Juan Riquer, Srio.

Núm. 1300

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Lista nominal definitiva de los individuos de este Ayuntamiento, y vecinos de este mismo pueblo que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo que previene el artículo veinte y nueve de la Ley de ocho de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Gabriel Balaguer Moragues.
Manuel Vidal Palmer.
Juan Palmer Balaguer.
Francisco Palmer Bestard.
Vicente Palmer Bosch.
Arnaldo Palmer Balaguer.
Jaime Palmer Arbos.

Mayores Contribuyentes

	Pesetas.
D. Antonio Moragues Griso.	282'87
José Ogazon Cirer.	53'70
Antonio Palmer Tomás.	53'51
Miguel Vidal Palmer.	53'43
Juan Palmer Riutord.	37'71
Gaspar Palmer Riutord.	33'89
Bartolomé Palmer de sa Plana.	33'07
José Palmer Palmer.	29'74
Gabriel Palmer Perpiñá.	29'43
Arnaldo Balaguer Palmer.	28'46
Vicente Palmer Palmer.	25'47
Bartolomé Palmer Mir.	25'08
Bartolomé Palmer Balaguer.	24'07
Antonio Palmer y Balaguer.	23'38
Manuel Vidal Perpiñá.	23'32
Onofre Palmer Mir.	22'82
Bartolomé Calafell Palmer.	21'41
Bartolomé Balaguer Morey.	15'16
Bartolomé Calafell Tomás.	15'15
Antonio Palmer Bonet.	14'82
Matías Bosch Bonet.	14'82
Gaspar Bestard Calafell.	14'09
Gabriel Alemañy Palmer.	12'86
Antonio Antich Palmer Jordi.	12'17
Gabriel Palmer Bonet.	11'80
Salvador Palmer Perpiñá.	10'99
Joaquín Bover Lladó.	10'22
Atanasio Palmer Bosch.	9'38

Estalenchs 10 de Febrero de 1892.—
El Alcalde, Gabriel Balaguer.—P. A. del A.,
Bartolomé Castell, Srio.

*Don Pablo Ferrer y Alzina Juez municipal
Letrado de la villa de Inca en la provincia
de las Baleares.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy dictada en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por D. Jaime Bennasar Rullan procurador del Juzgado de primera instancia de este partido contra Catalina Casanovas y Vicens esposa de Jaime Bauzá y Pujadas de ignorado paradero sobre pago de ciento ochenta pesetas que le es en deber por dos anualidades de intereses vencidos en el año mil ochocientos noventa y mil ochocientos noventa y uno de la cantidad que el Bennasar dió á la Casanovas á préstamo en diez y nueve Marzo de mil ochocientos ochenta y seis segun escritura pública otorgada ante el Notario de esta villa D. Rafael Tugores se cita á la referida Catalina Casanovas y Vicens para que comparezca ante este Juzgado acompañada de su marido Jaime Bauzá, el día quince de Marzo proximo venidero á las once de la mañana que es el señalado al efecto para celebrar el correspondiente juicio verbal.

Dado en Inca á diez y siete Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Juan Colí, Srio.

Núm. 1302

**FACTORIA DE UTENSILIOS
DE PALMA**

Mes de Enero de 1892.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Clase del artículo, aceite de 2.^a—Cantidad, 370 litros.—Precio de la unidad, 1'06 pesetas.—Importe, 392'20 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 40 litros.—Precio de la unidad, 0'70 pesetas.—Importe, 28 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Pomar.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 118 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7 pesetas.—Importe, 826 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 20 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'85 pesetas.—Importe, 17 ptas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 5 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'09 pesetas.—Importe, 9 pesetas.

Palma 28 Enero de 1892.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

Núm. 1303

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de acciones que previene el artículo 25 de los Estatutos para la Junta general que debia tener lugar el día 20 del actual, se convoca nuevamente á los Sres. Accionistas á la que se verificará el día 2 de Marzo próximo á las tres de la tarde en el local de la estación de Palma; en la inteligencia de que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos sea cual fuere el número de Accionistas presentes, en conformidad á lo dispuesto en el citado art. 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaria todos los días no festivos de doce de la mañana á dos de la tarde, desde el del inmediato á la publicación de este anuncio hasta tres an-

tes del señalado para la Junta, durante cuyo periodo deberán los Sres. Accionistas que tengan que representar á otros, entregar las cartas que acrediten su representación.

Los resguardos expedidos á los señores Accionistas que han depositado acciones para la sesión convocada para el 20 del actual, servirán de papeleta de asistencia para la á que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas, sino se retiran por los interesados.

Palma 18 de Febrero de 1892.—El Presidente, Antonio Marqués.—P. A. de la J. A. Jaime Sancho, Secretario.

Núm. 1304

**SOCIEDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL
Y COMERCIAL DE MANACOS.**

BALANCE en 31 de Diciembre.

ACTIVO

	Pesetas.
Mobiliario amortizable	1737'32
Valores en custodia vjn.	475000
Efectos vencidos en cobranza.	1597'45
Propiedades terrenos y edificios.	159715'32
Cuentas corrientes saldos deudores	11945'94
Depósitos en Garantía vjn.	36000
Maquinaria, utensilios y herramientas.	170154'10
Acciones por el 20 p ^o á desembolsar.	408480
Obligaciones Hipotecarias p ⁱ suscribir	428000
Efectos p ⁱ cobrar en cartera.	11932'82
Caja existencia en la misma.	4354'48
Corresponsales deudores.	33194'59
Mercaderías generales p ⁱ las existentes.	47504'16
Cuentas transitorias saldos deudores.	138107'26
Pipería, cubeles y envases.	26338'86
Suma el activo	1054062'30

PASIVO

Capital: s ⁱ 904 acciones.	452000
Acreedores p ⁱ Depósitos en Garantía vjn.	36000
Acreedores p ⁱ valores en custodia vjn.	175000
Fondo de Reserva.	11381'47
Emisión serie A. (300 obligaciones).	150000
Cuentas corrientes saldos acreedores	24195'89
Efectos á pagar en circulación.	455416'06
Corresponsales acreedores.	2689'04
Cuentas transitorias saldos acreedores.	33121'82
Suma el pasivo.	1039804'28
Beneficios p ⁱ liquidar p ⁱ reparar s ⁱ a.	14158'02
Total igual al activo.	1054062'30

S. E. ú O.—El Presidente, Antonio Pujol.—El Director Gerente, Guillermo Creus.—El Secretario, Juan Villalonga.

Don Juan Villalonga y Llabrés, Secretario de la «Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor».

Certifico: que el balance que antecede fué aprobado en Junta General de señores accionistas celebrada en 30 de Enero próximo pasado.

Y para que conste expido la presente en Palma á 1.º Febrero de 1892.—Juan Villalonga.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3	1	»	4	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	4	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8	»	4	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	7	8	15	1	»	1	16	»	»	»	»	»	»	»	16

Palma 11 de Enero de 1892.—El Juez Municipal, José Esteva.

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1892
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	1	»	3	1	»	»	1	4
2	»	»	4	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	1	»	»	1	4
4	1	»	1	2	»	1	»	1	3
5	»	»	»	»	»	»	4	1	1
6	»	1	1	2	4	»	»	1	3
7	»	2	»	2	1	»	»	1	3
8	»	»	»	»	»	1	1	2	3
9	»	1	»	1	»	»	2	2	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	5	3	11	4	2	4	10	21

Palma 11 de Enero de 1892.—El Juez Municipal, José Esteva.

Núm. 1306

BANCO DE FELANITX

BALANCE que comprende el noveno ejercicio de la Sociedad desde el 31 Diciembre de 1890 al 31 Diciembre de 1891 aprobado por los Sres. accionistas en Junta General ordinaria celebrada el 31 Enero del año 1892

ACTIVO

	Pesetas.	Pesetas.
Caja: Existencia en efectivo.		68880'57
Cartera: Préstamos y descuentos	744857'80	752357'80
Otros valores	7500	
Cuentas corrientes garantidas.		403030'19
Cuentas corrientes hipotecarias		311945
Corresponsales		13011'25
Accionistas		381900
Cuentas transitorias.		6944'80
Propiedades		15600
Efectos á la negociación.		35520'55
Gastos de instalación		8729'41
Mobiliario		2401
Depósitos en garantía valor nominal		249000
Suma el activo		2249320'57

PASIVO

Capital: Acciones y obligaciones	876500
Depósitos voluntarios	772632'19
Cuentas corrientes comunes	48328'12
Efectos á pagar	100000
Cuentas transitorias.	7013'38
Corresponsales	114177'20
Fondo de reserva.	41000
Acreedores por depósitos en garantía valor nominal.	249000
Pérdidas y ganancias beneficios durante el ejercicio.	40669'68
Suma el pasivo	2249320'57

Felanitx 5 Febrero de 1892.—El Director Gerente, Miguel Obrador.—El Secretario Antonio Artigues.—V.º B.º El Presidente, Miguel Reus.